

de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Emilio del Valle Rodríguez, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Comunidad autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Cantabria y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en la letra d), del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria representada por la Consejería de Presidencia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d), del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes

a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Cantabria acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey. El Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excelentísimo señor don Emilio del Valle Rodríguez.

14042 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 10 de junio de 1997 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 10 de junio de 1997,

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1996, publicado por Resolución de 31 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

De otra parte: El excelentísimo señor don José Ramón García Cañal, Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y.

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias, aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua, para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada por la Consejería de Cooperación, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, excelentísimo señor don José Ramón García Cañal.

BANCO DE ESPAÑA

14043 *PROVIDENCIA de 9 de junio de 1997 por la que se ordena la publicación de propuesta de resolución dictada en la misma fecha por el Letrado Instructor en el procedimiento de referencia IE/LDI-1/97, previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, instruido por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Banco de España de fecha 28 de enero de 1997 a la entidad «J-90 Financiera, Sociedad Anónima».*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 28 de enero de 1997, el acuerdo por el que se incoaba el procedimiento de referencia IE/LDI-1/97, previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, a la mercantil anónima «J-90 Financiera, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, y en cumplimiento de providencia del Letrado Instructor de fecha 9 de junio de 1997, se procede a dar publicación, en los términos que señala el citado artículo 61, en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha propuesta de resolución dictada por el Letrado Instructor con fecha 9 de junio de 1997, en la cual, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, se concluye con la proposición de las siguientes sanciones:

Primero.—Imponer a «J-90 Financiera, Sociedad Anónima», una sanción de multa por importe de 1.000.000 de pesetas, prevista en el artículo 29.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por darse en esa sociedad el supuesto previsto en el mismo precepto, consistente en la utilización de una denominación que induce a confusión con la reservada a determinada clase de entidades de crédito.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, instar del Registro Mercantil de Madrid la cancelación de oficio de la inscripción relativa a la sociedad «J-90 Financiera, Sociedad Anónima».

Antes de que la presente propuesta de resolución sea formulada ante la Comisión Ejecutiva para su elevación al Consejo de Gobierno, a fin de que se adopte el pertinente acuerdo, se notificará a la expedientada, otorgándole un plazo de veinte días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1308/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), según disponen los artículos 1 y 8 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúan en los mercados financieros.

En cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el citado artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los expedientados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tomen conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución, la cual estará puesta de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Oficina de Servicios